



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD**

Que celebran de una parte, el **Instituto Peruano del Deporte**, con RUC N° 20135897044, en adelante **EL IPD**, con domicilio legal en el Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011; y, de la otra parte, la empresa **4PACK BLT SAC**, con RUC N° 20522767485, en adelante **LA ARRENDATARIA**, con domicilio en Av. Jacarandá N° 382, Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Steve Calmet Marin, identificado con DNI N° 06671472, con poder inscrito en la Partida N° 03000162 del Registro del Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.
- 1.2 Asimismo, es propietario de dos (02) Pantallas LED, de 9.20 m. x 6.12 m. de longitud, con un área de 56.30 m<sup>2</sup>, suspendidas del techo de las tribunas norte y sur del Estadio Nacional.
- 1.3 EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de EL IDP.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL IPD da en arrendamiento, por el plazo de una (01) hora, a favor de LA ARRENDATARIA las dos pantallas LED, referidas en el numeral 1.2 que antecede, para la exhibición de publicidad de la empresa Backus. El servicio de publicidad se realizará en el período comprendido entre las 18:15 a 18:30 horas; y, entre las 19:20 a 20:05 horas, previos al partido entre las Selecciones de Perú vs Paraguay, por las Eliminatorias al Mundial Brasil 2014, a llevarse a cabo el día 07 de octubre del 2011.

**TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

LA ARRENDATARIA pagará por el uso de las dos Pantallas LED el importe de S/. 2,081.63 (dos mil ochenta y uno con 63/100 Nuevos Soles) más IGV por hora, cuyo monto será cancelado el día 06 de octubre del 2011, en efectivo o con depósito en la Cuenta Corriente de EL IPD, en moneda nacional, Cuenta N° 00000-283118 del Banco de la

Steve Calmet Marin  
Gerente General



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

Nación, cuyo voucher original será entregado en la Tesorería de EL IPD para la emisión de la Boleta de Venta y/o factura correspondiente.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables a LA ARRENDATARIA, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.

#### **CUARTA: GESTION DE AUTORIZACIONES**

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener las autorizaciones administrativas que fueran necesarias para la realización de sus actividades, a difundirse en las Pantallas LED arrendadas.

EL IPD queda exento de toda responsabilidad en caso las autoridades competentes denieguen las autorizaciones para la difusión de publicidad por parte de LA ARRENDATARIA.

#### **QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL**

LA ARRENDATARIA en forma irrevocable y bajo responsabilidad se obliga a cuidar que la publicidad que exhiba en las Pantallas LED arrendadas, objeto de este Contrato, esté exenta de frases y/o ilustraciones de tipo político o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

#### **SEXTA: SEGURIDAD**

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de LA ARRENDATARIA, por tanto, LA ARRENDATARIA deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

#### **SÉTIMA: PROHIBICION DE SUB ARRIENDO O TRASPASO**

Queda expresamente prohibida a LA ARRENDATARIA el sub-arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el Contrato de pleno derecho.

#### **OCTAVA: MEDIDAS DE PREVISION**

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

#### **NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

Steve Calmet Marin  
Gerente General



- b) Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

**DECIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Administración del Estadio Nacional y a la Oficina General de Administración, a través de su Unidad de Comercialización.

**DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del Contrato, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento o a través del trato directo de sus representantes legales.



De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos.



En caso de mantenerse controversias en forma parcial o total, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante. En la ciudad de Lima, a los 05 del mes de Octubre del 2011.

Por EL IPD

Por LA ARRENDATARIA



Francisco Juan Boza Dibós  
Presidente

Steve Calmet Marin  
Gerente General